



RESOLUCION GERENCIAL N° 224 -2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 02 de Julio del 2021

VISTO :

El Informe Técnico N° 021-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER, contenido el expediente administrativo N° 04786049 promovido por don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, donde solicita el cumplimiento de pago Art. 1° del Decreto de Urgencia N° D.U.N° 037-94;

CONSIDERANDO ;

Que, mediante Expediente 04786049 promovido por don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA solicita el cumplimiento de pago Art. 1° del Decreto de Urgencia N° D.U.N° 037-94;; en condición de pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha, así como el pago de intereses legales devengados, en virtud de encontrarse obligado por acto administrativo firme;

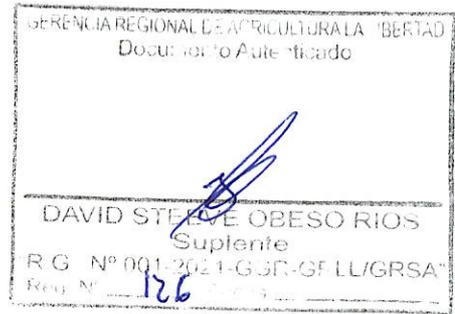
Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el pago de la diferencia no percibida en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; en condición de pensionista, desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha; asimismo el incremento de los Decretos DE Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA, goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, conforme se aprecia en el expediente; la Gerencia Regional de Agricultura viene cumpliendo con pagar el Decreto de Urgencia No.037-94 al pensionista PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA como se evidencia en la planilla de Pago de pensionistas del mes de febrero 2021 el monto de S/. 710.51, calculados en condición de servidor cesante de acuerdo a su nivel remunerativo y conforme a su tiempo de servicios; incremento que viene percibiendo el recurrente hasta la actualidad y, que forma parte de la presente resolución;

Que, según Informe Técnico N° 035-2020-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP la que suscribe opina técnicamente improcedente lo peticionado por don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA, sobre el pago de la diferencia no percibida en aplicación del artículo 1° del D.U.N° 037-94; desde el 01 de julio de 1994 hasta la fecha, porque implicaría reconocer un beneficio que viene siendo otorgado en la planilla de pago mensual de pensionistas;



Que, en mérito al Informe Legal N° 0126-2020-GRLL-GGR/GRSA/OAJ la suscrita opina se declare improcedente lo solicitado por don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA de conformidad con lo expuesto en la presente;



Que, conforme a la fotocopia de planilla de pago del pensionista correspondiente al mes de febrero 2021 que se adjunta y, forma parte del expediente, se puede verificar que el ingreso total permanente del recurrente, ha ido en aumento, debido a las asignaciones y bonificaciones que por Ley expresa se han venido otorgando a los trabajadores del Estado. En tal sentido, no contraviene lo expresado en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 037-94, no siendo amparada su pretensión correspondiente al reintegro de remuneraciones.

Estando a los considerando precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR.LL/CR; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Personal;

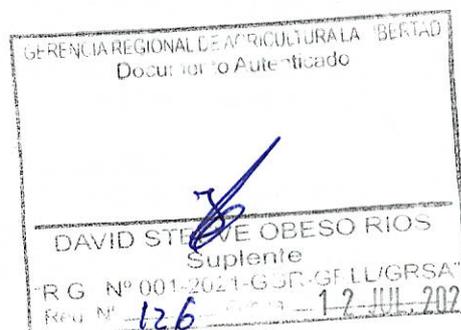
SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por el recurrente don PEDRO JOSÉ MIRANDA PORTILLA, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad; sobre el pago por concepto de reintegro respecto a la correcta aplicación del artículo 1º del D.U.Nº 037-94; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL



NMA/KJVS/MAVR/MGPP

Folios: 13

Documento: 06247666

Expediente : 04786049

